



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO DE REQUERIMIENTO No. 0404

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, y la resolución de delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de que se adopten los procedimientos correctos, para el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, realizó visita de inspección a las instalaciones de la sociedad comercial VITAMAR S.A. identificada con Nit. 890.920.879-3 ubicada en la calle 70 A No. 42-44 (anterior nomenclatura) calle 70 A No. 54-44 (actual) Barrio San Fernando de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, analizó la información relacionada, emitió el concepto técnico No. 13081 del 19 de noviembre de 2007, el cual indica:

- *El día 08 de noviembre de 2007, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona la sociedad VITAMAR S.A.*
- *La actividad principal de la sociedad es la distribución de productos de mar.*
- *Desde el punto de vista ambiental, la empresa genera vertimientos provenientes del lavado y desinfección de las zonas de producción, los equipos y canastillas.*
- *Los vertimientos correspondientes a la descarga industrial, son recolectados mediante rejillas y tratados mediante un desarenador, para luego ser descargados a la red de alcantarillado por el colector de la calle 70 A. La empresa realiza la limpieza semanalmente del sistema de tratamiento.*
- *El residuo generado en la empresa, como el producto no conforme, es entregado a la empresa INAGRO para ser empleado como compostaje.*
- *Desde el punto de vista técnico la empresa genera vertimientos industriales y en la actualidad no ha tramitado el permiso de vertimientos industriales.*
- *El representante legal de la sociedad comercial VITAMAR S.A. deberá cumplir con las obligaciones de carácter técnico indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE REQUERIMIENTO-No. 0 4 0 4

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante "el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo al artículo 103, literal C) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente a través del artículo 1º. Literal C al titular de la Dirección Legal Ambiental la función de "expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales".

Que, en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO : Requerir a la sociedad comercial VITAMAR S.A identificada con Nit.890.920.879-3 ubicada en la calle 70 A No. 42-44 (anterior nomenclatura), calle 70 A No. 54-44 (actual) Barrio San Fernando de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, para que presente la siguiente información en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente administrativo:

1. *Presentar completamente diligenciado y con sus respectivos anexos el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos industriales.*
2. *Presentar una caracterización por muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial, dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables durante el tiempo de monitoreo.*

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, sólidos sedimentables,





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE REQUERIMIENTO No. 0404

3. Deberá informar con quince (15) días de anticipación a la fecha y hora de toma de la muestra con el fin de que el monitoreo sea auditado por profesionales de la Secretaría Distrital Ambiente.
4. Presentar los planos sanitarios indicando sitios de descarga, tratamiento y cajas de inspección, presentados en tamaño convencional y carta. Adicionalmente, debe presentar los planos de desagüe de aguas lluvias.
5. Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite por servicios de evaluación de permiso de vertimientos de interés sanitario de acuerdo a lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO : El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acto administrativo dará lugar a la iniciación del proceso de investigación ambiental, imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad VITAMAR S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 70 A No. 42-44 (anterior nomenclatura) calle 70 A No. 54-44 (actual) Barrio San Fernando de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

30 ENE 2008

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO MYRIAM E. HERRERA R. REVISÓ. CAROLINA YAÑEZ EXPEDIENTE DM-05-08-65 C.T. No. 13081 / 19-11-07
VITAMAR S.A.

